

#1305

P/1/3431

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Enero 12/32

Proj. de ley que mod. el art. 2º de la
Cedula Personal de Identidad Núm. 247

5 Piezas

Santo Domingo, Enero 26 de 1931.-

345

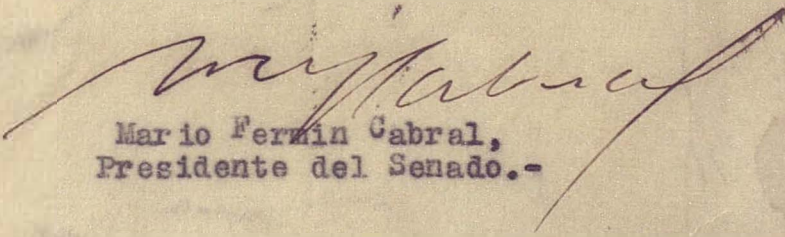
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, pláceme remitir a Ud. el proyecto de ley que introduce una modificación al Art. 2o. de la ley Num. 247.

El mencionado proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado en esta Cámara en sesión de fecha 20 del corriente.

Atentamente,


Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.-

60562
2/1/3539

Santo Domingo, Enero 26 de 1931

U 846


Señor
Presidente de la República.
Ciudad.

Honorable Sr. Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Num. 31950 de fecha 12 de Enero en curso, adjunto al cual sometió a la consideración de esta Cámara el proyecto de ley que modifica el Art. 2o. de la ley No. 247 sobre Cédula Personal.

El mencionado proyecto ha sido ya aprobado por esta Cámara y remitido a la Cámara de Diputados.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion, saluda a Ud. muy atentamente.


Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.-

P/3432



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

31950

Santo Domingo, R. D.
Enero 12 de 1932.

Al
Honorable Senado de la República
Palacio del Senado
Ciudad.

Señores Senadores:

Incluyo á Uds. para las tramitaciones constitucionales del caso una modificación que el Poder Ejecutivo cree necesario introducir á la ley No.247 de Cédula Personal para hacerla prácticamente ejecutable.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rrj.-

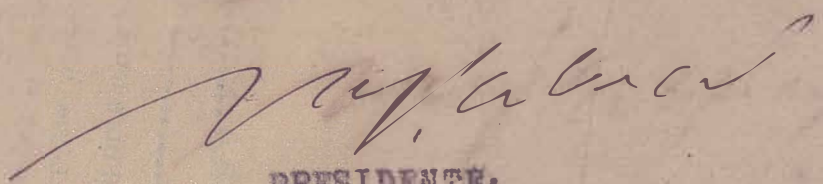
01/3421

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Por la presente se agrega al Art. 2 de la ley Num. 247 de fecha 29 del mes de Diciembre del año 1931, el siguiente párrafo:

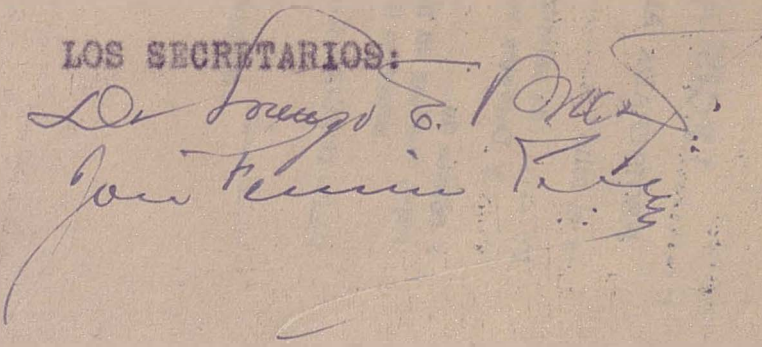
PARRAFO:- Cualquier persona podrá exonerarse de adherir a su cédula, el retrato exigido por este artículo, pero en este caso, pagará por la provisión de su cédula, adicionalmente al tipo del impuesto fijado por el Art. 6 de esta ley, la suma de \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS ORO AMERICANO).

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y tres, año 88 de la Independencia y 69 de la Restauración.



PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:



6a
LEGISLATURA.....
1928

REGISTRADA AL No.....
del libro letra.....

en el tomo..... de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineares

Santo Domingo, D.R., de..... 32

Archivista del Senado

1^a Lec. aprob. Enero 19/32
2^a " " " 20

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Artículo Unico: Por la presente se agrega al artículo 2 de la ley No. 247 de fecha 29 del mes de Diciembre del año 1931, el siguiente:

Párrafo : Cualquier persona podrá exonerarse de adherir á su cédula el retrato exigido por este artículo pero, en este caso, pagará por la provisión de su cédula, adicionalmente al tipo del impuesto fijado por el artículo 6 de esta Ley, la suma de ~~UN PESO CINCO CENTOS~~.

cinuenta pesos

DADA, etc. etc.

rrj.-